



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-51995245-APN-GA#SSN - ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC Y MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. - CESIÓN TOTAL DE CARTERA

VISTO el Expediente EX-2018-51995245-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota obrante en RE-2018-52332954-APN-GA#SSN, se informa a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que, con fecha 21 de septiembre de 2018, ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA), en calidad de cedente, celebró con MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), como cesionaria, un Contrato de Cesión de Contratos de Reaseguro y de Contratos de Retrocesión.

Que dicha operación de Cesión de Cartera se efectúa en el marco de los Artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia Técnica y Normativa tomó intervención mediante sus Informes IF-2018-64264340-APN-GTYN#SSN, IF-2019-08329699-APN-GTYN#SSN e IF-2019-45273569-APN-GTYN#SSN, concluyendo que no tiene observaciones que formular.

Que, por su parte, la Gerencia de Evaluación, a través de sus Informes IF-2019-12376180-APN-GE#SSN e IF-2019-16728454-APN-GE#SSN hizo saber asimismo que no posee observaciones respecto de la operación bajo análisis.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 46, 47 y 67 inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la Cesión Total de Cartera de Contratos de Reaseguro y Contratos de Retrocesión acordada entre ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL

ARGENTINA), en su carácter de cedente, y MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), como cesionaria, que fuera informada a este Organismo de Control mediante Nota obrante en RE-2018-52332954-APN-GA#SSN.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA) que deberá observar lo previsto en el punto 23.9.4.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber oportunamente a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por las entidades conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.